

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS DIRECCIÓN
GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS
CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 16 de junio de 2026

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA TARIFAS
DEL SERVICIO DE TAXI DE CHIPIONA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de Chipiona y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES



PRIMERA.- Requisitos técnicos.

El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta recoge los requisitos técnico administrativos oportunos.

SEGUNDA.- Tarifa propuesta y su justificación. Tarifa propuesta y su justificación.

Tras el estudio del expediente se extrae del mismo que se pretende una subida aproximada del 6,1% en las tres modalidades de tarifa. Respecto a los suplementos la subida oscila entre el 5,96% y el 6,38%.

Justifican la tarifa por el incremento de los costes necesarios para la prestación del servicio, indicando que las tarifas han quedado desfasadas por la inflación acumulada, a pesar de que las tarifas actuales se aprobaron en enero de 2023.

En este sentido, hacen una referencia expresa a la subida “desmesurada” de precios del combustible, sin embargo de datos extraídos de la nota de Nota febrero 2026 (*): promedio provisional calculado a partir de las semanas publicadas en el Weekly Oil Bulletin de la Comisión Europea y publicados por el RACE, la media del precio del gasoil en 2022 ascendía a 1,79 €/litro mientras que en 2025 el precio medio se situaba en 1,42 €/litro.

De lo anterior se deduce que no existe en este periodo un desmesurado incremento del precio del combustible.

TERCERA.- Memoria económica.

Los datos económicos que aportan para justificar esta subida son insuficientes. Se limitan a enumerar una serie de gastos sin dar mas explicación al respecto y con respecto a los ingresos esperados solo dan igualmente el importe, sin explicar de donde sale. Por tanto con los datos aportados no queda justificada la subida del 6,10% que proponen.

CUARTA.- Costes de combustible.

Que, con relación a los costes de combustible, en la memoria, se ha limitado únicamente a reflejar unos supuestos precios finales de combustible, no recogiendo en le memoria la existencia de coches en la flota que utilizan distintos tipos de combustible para la prestación del servicio y que pueden ser más económicos, por lo que entendemos que debieron ser tenidos en cuenta para calcular los costes de forma más objetiva.

No tendría sentido que en los últimos años se hayan adquirido vehículos propulsados por gasóleo, precisamente por el coste del combustible respecto a otras alternativas, entendiéndose que una elección en este sentido supondría un mayor coste de producción rompiendo el principio del “cumplimiento de condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial”, que obviamente no debe ser soportado por el usuario final.

QUINTA.- Tarifas y suplementos.

Tarifa 2

Este Consejo consideramos improcedente que se mantenga su aplicación en días laborables como son los sábados, el 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, así como los días laborables de la semana santa, ya que estos días la ciudad y sus servicios públicos y privados funcionan a pleno rendimiento, sin que exista justificación alguna sobre la extensión de la tarifa 2.

Tarifa 3 y suplementos por Carnavales, Virgen de Regla y Romería del Pinar.

Esta tarifa y suplementos se aplican para el transporte del viajero en la feria del moscatel y otras celebraciones nos reiteramos en que se aplica a días laborables en el municipio, sin que exista justificación para incrementar un coste que puede ser necesario para el usuario. Por otro lado no se indica de forma expresa que se aplique esta tarifa sólo para carreras con origen o destino al recinto ferial o las ubicaciones concretas de la celebración de los eventos.

Por destinos geográficos a: Costa Ballena, Valdeconejos, La Laguna, zonas rurales y extrarradio.

Se establece un suplemento por distintos destinos concretos, este aspecto entendemos que puede suponer una discriminación hacia las personas que requieren del servicio desde estos lugares que pagan un sobre coste a pesar de ser un espacio urbano, por lo que entendemos que el coste que pudiera suponer este tipo de servicios debería estar recogido en el cálculo de la tarifa correspondiente.

Maleta o bulto

En relación a los suplementos manifestamos nuestro desacuerdo con que se aplique un suplemento “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”. La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el

vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”. Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

Recogida de usuarios en servicios concertados en el casco urbano.

Rechazamos el suplemento por concertar un servicio, ya que precisamente la utilización de un servicio de concertación para contratar debería plantearse como una herramienta que encauce, facilite por tanto incremente el número de servicios y por tanto el beneficio de la licencia, no como un coste a asumir por el usuario.

CUARTA.- Carrera mínima.

Sería recomendable que se se indicara como se configura dentro de la tarifa la aplicación de dichos importes mínimos, cuestión de enorme trascendencia para el precio final a abonar por los usuario.

En este sentido, el apartado 3.5 del apéndice I de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determina dos instrumentos de medida, respecto de los taxímetros dispone lo siguiente: “El importe o tarifa fija inicial, comúnmente denominado «bajada de bandera», a mostrar en el taxímetro debe incluir todos los conceptos conocidos.

– En el caso de existir una carrera mínima dentro del importe inicial, en la definición de las tarifas, será necesario indicar la distancia que ha de recorrer desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto en el indicador de importe o el tiempo que debe transcurrir desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto. La

indicación será en distancia si la velocidad del vehículo es superior a la velocidad del cambio de arrastre y será en tiempo si la velocidad del vehículo fuese inferior.”

En atención a lo anterior, este Consejo estima que, no recogándose en tarifa la mención que refiere el precepto transcrito, en la programación de los taxímetros para la aplicación de la tarifa resultante de este trámite de actualización, la carrera mínima habrá de cubrir el importe de la bajada de bandera y los kilómetros recorridos aplicando el precio determinado para dicha distancia en cada tarifa, sin poder introducir variación en el punto kilométrico en el comienzan a contar los saltos del taxímetro para facturar el excedido de la carrera mínima, puesto que esto incrementaría el importe del servicio sin quedar debidamente recogido en la tarifa. La concreción y mayor detalle en la regulación de las tarifas, así como introducir los criterios para la programación de las mismas en los taxímetros contribuiría a una mayor transparencia en estos servicios.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de Chipiona, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicado